

## PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### CONSULTA PÚBLICA

#### RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

**Folio:**

1000121

**Solicitante:**

MARIANELA VILLASUSO VILLANUEVA

**Título de la Propuesta:**

MEJORA EN CAPTACION DE LA ZONA DE RECARGA CERCANA AL ANP "PASEO DE LA PRESA" MEDIANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ALTO IMPACTO "SAN JOSE BUENA VISTA"

**Respuesta:**

El planteamiento es improcedente.

El planteamiento relativo a la "Mejora en captación de la zona de recarga cercana al ANP "Paseo de la Presa" mediante el desarrollo del proyecto de alto impacto "San José de Buena Vista" es improcedente por lo siguiente:

1. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública considera a la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial como categoría de análisis elaborada a partir de la metodología de ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial establecido por la SEDATU. En el ámbito ambiental se empleó la metodología establecida en el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico publicado por SEMARNAT en 2006 y la Guía de Ordenamiento Ecológico del Territorio para las Autoridades Municipales de SEMARNAT publicado en 2009. Así mismo, se consideraron los "Lineamientos Simplificados, Elaboración de Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano" publicados en el año 2020 por la SEDATU, los que aclaran en su lineamiento 6.6.1 que en caso que el Municipio no cuente con un Programa de Ordenamiento

Ecológico, el Programa de Ordenamiento Territorial incluirá las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial necesarias para el análisis de aptitud del suelo, lineamientos que se atendieron para la elaboración del Programa sujeto a Consulta Pública. Con estos elementos se elaboró el análisis ambiental que determina la estrategia que el Programa establece en esta materia, incluyendo lo relativo a la recarga del acuífero. Los lineamientos señalados no consideran el impacto de los proyectos inmobiliarios que se realizarán en un futuro, por lo que su planteamiento es improcedente.

#### **Autoridad Competente.**

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

#### **Interés Público.**

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

#### **Fundamento Legal.**

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y



Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**Nota Aclaratoria.**

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

**Atentamente,**

**Arg. Fernando Torre Silva**

Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic .A.P.C.